



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 22 - 6

Iniciativa convencional constituyente presentada por Isabella Mamani, Lidia González, Rosa Catrileo, Elisa Loncon, Tiare Aguilera, Fernando Tirado, Adolfo Millabur, Félix Galleguillos y Luis Jiménez, que “ **ESTABLECE LOS MECANISMOS DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**”.

Fecha de ingreso: 20 de diciembre de 2021, 17:00 hrs.
Sistematización y clasificación: Garantía de los DDFF.
Comisión: A la Comisión sobre Sistemas de Justicia, órganos autónomos de Control y Reforma Constitucional.
Cuenta: Sesión 45ª; 22-12-2021.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

Santiago, 20 diciembre de 2021



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De: Isabella Mamani Mamani, Lidia González Calderon, Fernando Tirado Soto, Rosa Catrileo Arias, Elisa Loncon Antileo, Adolfo Millabur Ñancuil, Tiare Aguilera Hey, Félix Galleguillos Aymani, Luis Jiménez Cáceres.

Para: MESA DIRECTIVA

Presentación de la norma

En virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente que establece una norma sobre mecanismos de Garantía de los Derechos Fundamentales.

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: Mecanismos de Garantía de los Derechos Fundamentales

FUNDAMENTOS

En materia de garantía de derechos colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas, José Aylwin nos informa: “Tampoco los Estados destinan los recursos que son necesarios para garantizar un adecuado acceso de los indígenas a la justicia estatal, para la reclamación de sus derechos, o para incentivar el desarrollo de las jurisdicciones indígenas reconocidas por la constitución y/o las leyes. Tal omisión en la acción incrementa la situación de desprotección en que se encuentran los pueblos indígenas y sus derechos, así como su situación de discriminación económica, social y cultural en relación a la población no indígena.” Continúa señalando que: “Si bien es efectivo que las constituciones en América Latina han establecido mecanismos para la protección y resguardo de los derechos humanos en ellas incorporados, destacando entre estos el amparo constitucional o tutela, y la jurisdicción constitucional, dichos mecanismos no siempre son de fácil acceso para los sectores más vulnerables de la población, entre ellos los pueblos indígenas.”

A ese diagnóstico el autor enfatiza, respecto de los Pueblos y Naciones Indígenas, que: “La acción de los Ombudsman de la región en favor de los derechos de los pueblos y personas indígenas, tiene limitaciones, vacíos y/o obstáculos que deben ser señalados. En el plano legal encontramos, entre otras, la ausencia de un mandato expreso en varios estados para actuar en esta materia; la ausencia en muchos casos de facultades para investigar las violaciones de derechos indígenas cometidas por particulares; y el carácter no vinculante de sus resoluciones y recomendaciones. En el plano administrativo destacan como limitaciones la inexistencia en varios Estados de instancias al interior de los Ombudsman que desarrollen un trabajo especializado en materia de derechos de los pueblos indígenas; la inexistencia de recursos financieros y la ausencia de personal indígena en los Ombudsman que le permitan asumir las denuncias de los pueblos indígenas; y la ausencia, en muchos casos de una adecuada articulación con los movimientos indígenas para una tarea más eficaz en este sentido.”

En ese contexto, pareciera urgente y necesario establecer mecanismos de garantía que permitan obligar el cumplimiento y ejercicio de los derechos fundamentales colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas. Dichos mecanismos deben asumir una doble dimensión, por una parte, una acción de tutela de carácter constitucional de acceso expedito y desformalizado, que permita activar la jurisdicción para una rápida y eficaz cautela del derecho colectivo vulnerado y, por otra parte, la creación de una institucionalidad especializada, no solo con la capacidad de accionar judicialmente sino también con la facultad de proponer y fiscalizar políticas públicas relativas a derechos fundamentales.

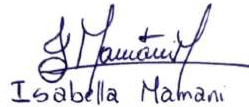
ARTICULADO

“La acción colectiva de tutela constitucional, tiene por objeto cautelar los derechos fundamentales individuales y colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes, cuando estos sufran privación, perturbación o amenaza en su legítimo ejercicio. Podrán accionar, por medio de este procedimiento de tutela, los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes o un conjunto de sus miembros, mediante un procedimiento desformalizado y teniendo especial consideración por las características de cada pueblo y, particularmente, a través de sus autoridades e instituciones representativas.”

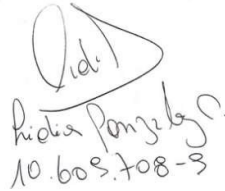
“Un organismo autónomo con el nombre de Defensoría de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes, cuya finalidad principal será:

- I. *Proponer e implementar lineamientos para la defensa, protección, investigación y promoción de los derechos humanos de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes.*
- II. *Dar seguimiento y supervisar la consulta indígena y las demás políticas públicas que pudieran tener incidencia en los derechos fundamentales de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes.*
- III. *Accionar judicialmente en los casos en que se denuncie la posible vulneración de los derechos fundamentales de los Pueblos y Naciones Indígenas preexistentes.”*

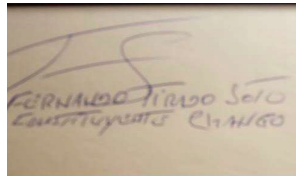
PATROCINIOS



Isabella Mamani
16.829.112-4
ISABELLA MAMANI MAMANI
16.829.112-4



LIDIA GONZÁLEZ CALDERON
10.609.708-9



FERNANDO TIRADO SOTO
7.284.874-8



Rosa Elizabeth Catrileo Arias
RUT: 14.222.289-2
ABOGADA


ROSA CATRILEO ARIAS
14.222.289-2



Elisa Loncon Antileo
RUN 9.209.969-5

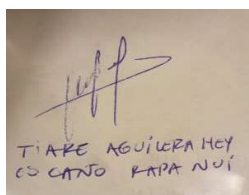
ELISA LONCON ANTILEO

9.209.969-5



ADOLFO MILLABURÑANCUIL

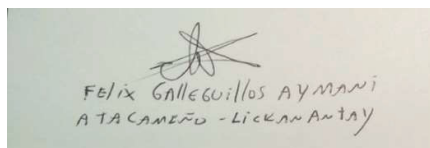
10.845.322-2



TIARE AGUILERA HEY
CÓCAGO RAPA NUI

TIARE AGUILERA HEY

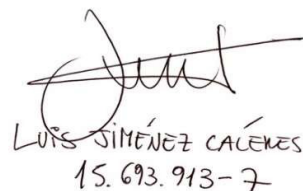
15.486.020-7



FELIX GALLEGUILLOS AYMANI
ATACAMENO - LICERAN AYTAJ

FÉLIX GALLEGUILLOS AYMANI

15.768.490-6



LUIS JIMÉNEZ CÁCERES
15.693.913-7

LUIS JIMÉNEZ CÁCERES

15.693.913-7